Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a Despacho con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre de 2022, escrito mediante el cual la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación rafaa63@hotmail.com, escrito coadyuvado por la parte demandada. Para proveer, **diciembre 15 de 2022**.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Guadalajara de Buga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2068

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía **CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES**.
Demandante:	Julian Soto Botero
Demandado:	Laureano Rafael Sacro Portilla
Rad. No.:	761114003003-**2021-00145**-00

A S U N T O :

En atención a la solicitud obrante en anexo 35 del expediente digital, elevada por la parte demandante, por medio de la cual solicita se dé por terminado el presente asunto y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación.

Dentro del escrito solicitan la entrega de los títulos que se encuentran a favor de este proceso; petición que es coadyubada por la parte ejecutada, por lo anterior y una vez revisado el Portal Transaccional del Banco Agrario, advierte el Despacho que ser procedente se ordenará la entrega para su cancelación, los títulos de depósito judicial que le fueron descontados y se encuentra a favor del proceso, señor **JULIAN SOTO BOTERO**, identificado con C.C. No. 14.886.677 quien es parte demandante.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

R E S U E L V E :

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía propuesto por **JULIAN SOTO BOTERO** en contra de **LAUREANO RAFAEL SACRO PORTILLA** identificado con C.C. No. **17.688.039**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y secuestro del bien Inmueble de propiedad del señor **LAUREANO RAFAEL SACRO PORTILLA**, identificado con C.C. No. 17.688.039, gravado con hipoteca, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.

373-38830, predio urbano ubicado en la Calle 17 No. 16 – 12 Cruce con la Carrera 16 o Calle 17 No. 17 - 07 de Guadalajara de Buga (V), y que aparece determinado por sus características individuales en los anexos de la demanda. Para la efectividad de la medida, OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Buga (Valle).

TERCERO: **LIBRESE OFICIO por secretaría** dirigido a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA (VALLE DEL CAUCA)**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 519 de fecha 11 de mayo de 2021, anotación 23 del Certificado de Tradición (anexo 11, página 11 del expediente digital).

CUARTO: **ENTREGAR** los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a la parte ejecutante **JULIAN SOTO BOTERO**, identificado con C.C. No. **14.886.677,** una vez ejecutoriado el presente proveído:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469770000062993	19/07/2021	$ 800.000,00
469770000063617	19/08/2021	$ 805.444,00
469770000064191	20/09/2021	$ 805.444,00
469770000064739	19/10/2021	$ 805.444,00
469770000065335	19/11/2021	$ 805.000,00
469770000065968	20/12/2021	$ 805.000,00
469770000066437	20/01/2022	$ 805.000,00
469770000067005	18/02/2022	$ 805.000,00
469770000067625	19/03/2022	$ 808.399,00
469770000068157	20/04/2022	$ 805.000,00
469770000068834	20/05/2022	$ 800.000,00
469770000069341	17/06/2022	$ 805.000,00
469770000069910	19/07/2022	$ 805.000,00
469770000070697	29/08/2022	$ 805.000,00
469770000071191	21/09/2022	$ 805.000,00
469770000072161	08/11/2022	$ 805.000,00
469770000072380	23/11/2022	$ 805.000,00

Depósitos judiciales que suman el valor total de **$ 13.679.731,00**.

QUINTO: **INFORMAR** a las partes que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio de la cual autorizan el Pago por el Banco Agrario de Colombia, es decir, sin exigir formato físico, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, debe estar plenamente identificada según presentación del documento de identificación como beneficiario que exigirá el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

SEXTO: **SIN LUGAR** a condenar en Costas.

SÉPTIMO: **ENTREGAR LOS TITULOS VALORES base de la ejecución al demandado** con sus correspondientes anotaciones de pago total de la obligación, por parte del demandante **JULIAN SOTO BOTERO**

OCTAVO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 171.

El anterior auto se notifica hoy
16 de diciembre de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria